

# This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's Online Library at

<u>http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php</u>
for further resources and research from countries all over the world.

#### <u>Disclaimers</u>

**Content.** The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

**Translations.** Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.

## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO

**AMBIENTE** 

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, - 4 ABR 2005

Señor Presidente de la Asamblea General Presente

El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley referente al Voluntariado Social.

La acción voluntaria en permanente desarrollo, es uno de los instrumentos de participación de los ciudadanos en la ejecución de las políticas públicas sociales, que tienen por fin la satisfacción del interés general.

Por consiguiente resulta imprescindible regular, promover y facilitar la participación solidaria de los particulares en actuaciones de voluntariado.

A esos efectos el proyecto define el voluntariado social como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas con ánimo altruista y solidario, en forma desinteresada sin recibir contraprestación.

Asimismo, el proyecto establece los derechos y deberes de los voluntarios sociales, los procedimientos de incorporación de los mismos a las organizaciones en las que desarrollarán su actividad solidaria y crea en el Ministerio de Desarrollo Social el Registro Nacional del Voluntariado.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

TAP ARE VAZQUEZ Presidente de la República

alaed ju

dentional 1007

A

Awinsh.

### Presidencia de la República Oriental del Uruguay

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto reconocer, definir, regular, promover y facilitar la participación solidaria de los particulares en actuaciones de voluntariado, a través de organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas con ánimo altruista y solidario, en forma desinteresada, sin recibir contraprestación.

Quedan excluídas del concepto de voluntariado social, las actividades sujetas a retribución, las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, o las actuaciones aisladas o esporádicas.

Se entiende por actividades de interés general, las de naturaleza asistencial, sanitaria, educativa, cultural, científica, deportiva, cívica, de servicios sociales, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, de prevención, mitigación y atención de desastres o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

**Artículo 3º.-** Se considera voluntario social, a la persona física que por libre determinación y cumpliendo los requisitos de la presente ley, realice actividades de interés general que no tengan su causa en una relación laboral o funcional o en una obligación personal o deber jurídico.

**Artículo 4º.-** Las actividades del voluntario social se desarrollarán en el marco de los programas o proyectos concretos de las organizaciones a que refiere el artículo 1º de la presente ley.

Esas organizaciones no podrán utilizar los servicios de los voluntarios para sustituir empleos formales o evadir obligaciones con sus trabajadores.

**Artículo 5º.-** La incorporación de los voluntarios a las organizaciones en las que desarrollará su actividad solidaria, deberá formalizarse por escrito en un acuerdo o compromiso de colaboración, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Datos identificatorios de la organización.
- b) Datos identificatorios del voluntario (nombre, documento de identidad, edad, estado civil y domicilio).
- c) Derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación y las normativas de la organización.
- d) Contenido detallado de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a cumplir la persona voluntaria.
- e) Indicación del proceso de preparación o formación previa que el particular se compromete a cumplir, cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad que se le comete.
- f) Consentimiento expreso de los representantes legales del voluntario menor de edad.

**Artículo 6º.-** Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande examen psicofísico previo, se requerirá el consentimiento expreso y escrito del voluntario o su representante legal, antes de dar cumplimiento a este requisito.

Artículo 7º.- Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, de modo permanente desde su ingreso, la información, formación, orientación, apoyo y recursos necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Al respeto de su libertad, dignidad, intimidad, creencias y a ser tratado sin discriminación alguna.
- c) Colaborar activamente en la organización, elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar en la entidad en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento.

## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- d) Disponer de una identificación que acredite su condición de voluntario, emitida por la organización respectiva.
- e) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la tarea.
- f) Al reconocimiento por el valor social de su contribución.
- g) A recibir certificación de su actuación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 9º de la presente ley.
- h) Los demás que se deriven de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 8º.- Son deberes de los voluntarios sociales:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones públicas o privadas en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- c) Rechazar cualquier contraprestación por parte del beneficiario o de otras personas relacionadas a su acción.
- d) Respetar los derechos de las personas o grupos a los que dirija su actividad.
- e) Actuar en forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las actividades formativas previstas por la organización como capacitación para cumplir las actividades y funciones cometidas, así como las que con carácter permanente se requieran para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- h) Utilizar adecuadamente los recursos materiales que ponga a su disposición la institución a la que se vincula.
- i) Informar a la entidad, con la antelación que acordaren, su inasistencia a las actividades, o su decisión de renunciar a sus tareas, para que

- puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar un perjuicio en la labor encomendada.
- j) Cumplir las obligaciones que surjan del acuerdo de colaboración a que refiere el artículo 7º de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9º.- La organización deberá llevar registro de las altas y bajas de las personas vinculadas a ella en régimen de voluntariado y entregará al particular certificación del período en que se haya desempeñado como voluntario en la institución incluyendo un resumen de las actividades que haya realizado.

**Artículo 10º.-** El Estado promoverá la acción voluntaria mediante campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 11º.- Las instituciones públicas o privadas que promuevan la participación voluntaria en actividades de interés general, procurarán obtener bonificaciones o reducciones en el costo de medios de transporte público u otros beneficios análogos que posibiliten el cumplimiento de las funciones asignadas a los voluntarios.

Artículo 12º.- Se establece el día cinco de diciembre como el "Día Nacional del Voluntariado" coincidiendo con el "Día Internacional de los Voluntarios por un Desarrollo Económico y Social" que estableciera la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**Artículo 13º.-** Créase el Registro Nacional del Voluntariado donde deberán inscribirse todas las organizaciones de voluntariado, formales e informales, existentes o futuras. Dicho Registro será público, administrado y actualizado por el Ministerio de Desarrollo Social.

## Presidencia de la República Oriental del Uruguary



